

atentado y, abriendo la puerta al error, franquea la vía á la persecucion de la religion católica, y prepara además un cúmulo de males para la pérdida de esa Nación illustre tan adicta á la religion católica.....

“Queremos que esta declaracion sea conocida de todos, y que los fieles españoles se convenzan de que estamos prontos á defender con vos, por los medios que estén en nuestro poder, la causa y derechos de la religion católica....”

En España, no hay sino algunos cientos de protestantes y algunos miles de libres pensadores; y éstos, que son los que piden la libertad de cultos, no practican ninguno; el pueblo católico exige que la nueva Constitucion conserve lo que existe; lo reglado por el último Concordato.

Aquí cumple hacer una reflexion no nueva, pero que no por dejar de serlo es ménos verdadera. ¿Representan una Nación los hombres que legislan contra los sentimientos conocidos de esa Nación? ¿Son amigos de la libertad los que obran así? Los libres pensadores son los mismos en todas partes: en Europa y en América, en España y en Colombia; en donde quiera.

F-3986  
BULAS  
DE CLEMENTE XII Y BENEDICTO XIV  
CONTRA LAS SOCIEDADES SECRETAS.

Benedicto, Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria.

JUZGAMOS que, exigiéndolo graves y justas causas, se deben confirmar y roborar con el sello de nuestra autoridad, no solamente aquellas leyes y sanciones de los Romanos Pontífices nuestros predecesores, que por el transcurso del tiempo ó por negli-

gencia de los hombres pueden haberse olvidado ó extinguido sino tambien aquellas que tienen una fuerza reciente y pleno vigor.

En verdad, Clemente Papa XII, nuestro predecesor de feliz memoria, por sus letras apostólicas dadas el año de la Encarnacion del Señor de 1738 el día 28 de Abril y 8.º de su pontificado, y dirigidas á todos los fieles de Cristo, cuyo principio es: *In eminenti*, condenó perpetuamente y prohibió algunas sociedades, compañías, conventos, colecciones, conventículos ó agregaciones llamadas de los francmasones, ó con cualquier otro nombre, las cuales se han difundido en algunas regiones y crecen cada día, mandando á todos y á cada uno de los fieles de Cristo, bajo de pena de excomunion en que en el mismo hecho incurrirían sin alguna otra declaracion, de la cual no podrán ser absueltos por otro que por el Romano Pontífice que en el tiempo exista, si no es en el artículo de la muerte, que ninguno se atreva ó presuma entrar en tales sociedades ó propagarlas, ó favorecerlas, ó admitirlas, ocultarlas, escribirse en ellas, agregarse, ó asistir á ellas, con lo demas que más larga y claramente se contiene en las mismas letras, cuyo tenor es el siguiente:

CLEMENTE, Obispo, siervo de los siervos de Dios á todos los fieles de Cristo, salud y apostólica bendicion. Constituidos en la eminente altura del apostolado por disposicion de la divina clemencia, aunque sin méritos nuestros, segun la obligacion de nuestra providencia pastoral (cuanto de lo alto se nos concede) atendamos con solicitud á aquellas cosas por las cuales, cerrada la entrada á los errores y vicios, se guarde principalmente la integridad de la religion ortodoxa y se destierren de todo el Orb-

1876  
Católico en estos tiempos difficilísimos los peligros de las perturbaciones.

A la verdad, sabemos aun por el rumor público, que se aumentan y en grande manera crecen algunas sociedades, juntas, conventos, colecciones, agregaciones ó conventículos vulgarmente llamados *francmasones*, ó con alguna otra nomenclatura, segun la variedad de los idiomas, en los cuales se juntan promiscuamente hombres de cualquiera religion ó secta, que contentos con cierta especie de honestidad natural se obligan con una estrecha y oculta promesa, segun las leyes y estatutos que ellos mismos se han dado, y habiendo interpuesto un terrible juramento sobre la Sagrada Biblia y con la exageracion de graves penas trabajan á escondidas y hacen promesa de un silencio inviolable.

111  
Pero como la naturaleza del delito sea descubrirse por sí mismo y dar clamores que lo indiquen; de aquí es que los tales conventículos excitaron vehementes sospechas en los ánimos de los fieles buenos y prudentes: que el iniciarse en esas agregaciones es lo mismo que incurrir en la nota de pravedad y de perversion; porque si no obraran mal, de ningun modo aborrecieran tanto la luz. Este rumor, pues, creció tanto en todas partes, que en muchos Reinos han sido ya próvidamente proscritas y casi destruidas las sobrodichas Asociaciones por las Potestades seculares como contrarias á la seguridad de los Reinos.

Así, pues, meditando Nós los gravísimos daños que por lo comun se siguen de estos conventículos no solo á la tranquilidad temporal de la República sino tambien á la espiritual salud de las almas, y que por tanto están en contradiccion lastimosamente con las sanciones tanto divinas como canónicas; enseñado por la divina palabra que se ha de velar de día y de

noche como siervo fiel y prudente administrador de la familia del Señor, no sea que este género de hombres á manera de ladrones rompan los muros de la casa, ó como zorras intenten destruir la viña; esto es, para que no perviertan los corazones de los simples y en lo oscuro arrojen saetas sobre los buenos; para cerrar la entrada libre que se podria abrir y para perpetrar en oculto todo género de iniquidades impunemente, por otras justas y graves causas, que nos son conocidas; de consejo de algunos de nuestros Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Romana Iglesia, y tambien de nuestro propio movimiento, y por cierta ciencia y madura deliberacion y por la plenitud de la potestad apostólica determinamos y decretamos condenar y prohibir, como por la presente nuestra Constitucion para siempre valedera, condenamos y prohibimos las mismas sociedades, conventos, colecciones, agregaciones, ó conventículos de *francmasones*, ó por cualquier otro nombre que se llamaren.

Por lo cual mandamos severamente, y en virtud de santa obediencia, á todos y á cada uno de los fieles de Cristo de cualquier estado, grado, condicion, órden, dignidad y preeminencia, así legos como clérigos, tanto seculares como regulares, aunque sean dignos de específica é individual mencion, que ninguno con ningun pretexto ni color se atreva, ó presuma entrar, ó propagar, fomentar, recibir en sus casas ó posesiones, ó recibir en otra parte, ocultar, escribirse, agregarse, intervenir, dar permiso, ó facultad ó comodidad para que se convoquen, servirles á los mismos, ó darles consejo, favor en público ó en oculto, directa ó indirectamente por sí ó por otros de cualquier modo: y tambien exhortar á otros, inducirlos,

provocarlos, ó aconsejarlos, para que se adscriban, anumoren, ó asistan, ó los acudan ó de cualquier modo los amparen; sino que abstenerse absolutamente de las dichas sociedades, juntas, colecciones, agregaciones ó conventículos bajo la pena de excomunion á todos los que lo contrario hicieren, en la que incurrirán por el mismo hecho sin otra declaración, de la cual no puedan ser absueltos sino por N.ºs ó por los Romanos Pontífices existentes, sino es en el artículo de la muerte.

Además de esto queremos y mandamos que tanto los Obispos y Prelados superiores, y otros Ordinarios de los lugares, como los Inquisidores de la herética pravidad, procedan, inquieran, corrijan y castiguen con penas condignas á los transgresores de cualquier estado, condicion, órden, dignidad ó preeminencia que fuesen; y damos facultad á los mismos y á cada uno de ellos para proceder, corregir, inquirir y castigar con penas condignas á los transgresores, implorando el brazo secular, si fuere necesario.

Queremos que á los trasuntos de estas mismas letras, aun impresas y firmadas de algun Notario público, y selladas con el sello de persona eclesiástica constituida en dignidad, se les dé la misma fe que á las letras originales, como si éstas fuesen presentadas y manifestadas. A ninguno, pues, lo sea lícito infringir ó contravenir á esta página de nuestra declaración, prohibicion é interdiccion. Pero si tuviere el atrevimiento y presunción de atentar, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente, y de los Bienaventurados San Pedro y San Pablo.—Dado en Roma en Santa María la Mayor el año de la Encarnacion del Señor de 1738 el día 1.º de Mayo, el 8.º de nuestro pontificado.

Mas como hayamos sabido que algunas personas no han dado afirmar y esparcir en el vulgo que la dicha pena de excomunion impuesta por nuestro predecesor, como arriba se contiene, no obliga en adelante, porque no ha sido confirmada por N.ºs la presente Constitucion, como si fuese necesaria y se requiriese confirmacion expresa de parte del Pontífice sucesor para la subsistencia de las Constituciones apostólicas expedidas por los predecesores; y como se nos haya insinuado por algunas personas piadosas y temerosas de Dios, que seria sumamente conveniente que para quitar los sufragios de los calumniantes y declarar la uniformidad de nuestro ánimo con la mente y voluntad de nuestro predecesor, añádisemos á la Constitucion del mismo nuestro predecesor el nuevo sufragio de nuestra confirmacion;

N.ºs, aunque hasta aquí hayamos dado argumentos no solamente probables sino evidentes é indubitables, por los cuales se debia haber inferido nuestro sentimiento, firme y deliberada voluntad en cuanto al vigor y subsistencia de la censura dicha, impuesta por nuestro predecesor; ya porque hemos benignamente concedido la absolucion ántes y en el pasado año del Jubileo á muchos fieles cristianos verdaderamente arrepentidos de haber violado las leyes de la Constitucion y ofrecido apartarse de las dichas sociedades y juntas y jamas volver á ellas; ya cuando hemos dado facultad á los Pontificarios diputados por N.ºs para que á nuestro nombre y con nuestra autoridad pudiesen dar la absolucion á semejantes penitentes que se acogiesen á ellos; y tambien cuando con un solícito cuidado no hemos dejado de instar á que por los Jueces y Tribunales se procediese, como muchas veces se ha pro-

cedido, contra los violadores de la misma Constitucion. Pero si alguna contraria opinion se difundiese de N.ºs, seguramente podriamos despreciarla y dejar nuestra causa al juicio de Dios Omnipotente, adoptando aquellas palabras que consta haber rezado en las sagradas acciones: *Concedenos, Señor, que no hagamos caso de las habladurias de las almas reprobadas; y te rogamos que, despreciada su maldad, no nos dejes atemorizar por injustas calumnias, ni implicarnos en copiosas adulaciones, sino ántes bien que amemos lo que nos mandas; como se lee en un antiguo misal que se atribuye á nuestro predecesor San Gelanio, y fué dado á luz por el venerable siervo de Dios José María, Cardenal Thomasio, en la misa que titula *Contra los calumniantes.**

Pues para que no se pueda decir que hemos omitido alguna cosa para poder cerrar la boca y quitar todo fomento á las mentirosas calumnias, habiendo oido el consejo de algunos de nuestros venerables hermanos Cardenales, determinamos confirmar la misma Constitucion de nuestro predecesor, inserta arriba, confirmamos, roboramos é innovamos, palabra por palabra, en el todo y en todas sus partes, y de cierta ciencia, y por la plenitud de nuestra autoridad apostólica la confirmamos por las presentes letras, la roboramos é innovamos, y queremos y determinamos que tenga perpetua fuerza y eficacia, como si por nuestro *motu proprio*, autoridad y nombre hubiese sido expedida desde el principio.

A la verdad, entre las gravísimas causas de prohibicion y condenacion enunciadas en la preinserta Constitucion, una es que en estas sociedades ó conventículos se juntan personas de cualquiera religion y secta, de lo cual aparece claramente cuán grande daño

se deba seguir á la Religion Católica Otra es el estrecho é inviolable secreto con el cual se ocultan aquellas cosas que en esos conventículos se practican, á las cuales se debe con razon adaptar aquella sentencia que pronunció Cecilio Natal, segun Minucio Félix, en una causa muy diversa: *Las cosas honestas siempre procuran la luz, y las criminales siempre son secretas.* La tercera es el juramento con que se obligan á guardar inviolablemente este secreto, como si á alguno fuese lícito en virtud de promesa ó de juramento excusarse cuando es preguntado por legitima potestad de confesar todo cuanto se le pregunte para averiguar si se hace en aquellas juntas alguna cosa que sea contra la religion ó contra el Estado y leyes de la República. La cuarta es que estas sociedades son contrarias así á las leyes civiles como á las canónicas sanciones; pues por derecho civil están prohibidas todas las compañías y colegios que no sean establecidos por pública Autoridad, como se puede ver en el libro 47, título 22 de *Collegiis, et corporibus illicitis* en las Pandectas, y en la célebre epístola de C. Plinio á Cecilio Segundo, que es la 97, libro 10, en la cual dice que por edicto suyo, segun la órden del Emperador, se prohibió que hubiesen heterias; esto es, sociedades y juntas sin autoridad del Príncipe. La quinta es que estas sociedades y juntas están proscritas en muchas partes por las leyes de los Príncipes seculares. La última es, finalmente, que las tales juntas ó sociedades siempre han parecido malas á los hombres prudentes y piadosos, en cuyo juicio y estimacion, cualquiera que se inicia en ellas incurro en nota de perverso y malo.

Finalmente, el mismo nuestro predecesor en la preinserta Constitucion excita á los Obispos y Prelados supe-

riores y á los demas Ordinarios de los lugares para que no omitan invocar el auxilio del brazo secular, si fuere necesario para la ejecución de la dicha Constitución.

Todas las cuales cosas, y cada una de ellas, no solamente las aprobamos y confirmamos, y encomendamos á los mismos Superiores eclesiásticos, y respectivamente se las mandamos, sino que tambien invocamos y con suma instancia, por la solicitud apostólica de nuestro oficio, por las presentes letras requerimos el auxilio de los Príncipes católicos y de todas las potestades seculares para el efecto de las dichas providencias; siendo así que los mismos supremos Príncipes y potestades son elegidos por Dios para defensores de la fe, protectores de la Iglesia, y por tanto es de su obligación hacer con oportunas providencias que se les dé toda observancia y obediencia á las Constituciones apostólicas, lo cual les recordaron los Padres del Concilio de Trento en la ses. 25, cap. 20, y mucho antes lo habia declarado el Emperador Carlomagno en el T. 1. C. 2. de sus Capitulares en donde, despues de haber mandado á sus súbditos la observancia de las eclesiásticas sanciones, añade lo siguiente: *Porque de ningún modo podemos esperar que nos sean fieles á nosotros los que son infieles á Dios é inobedientes á los sacerdotes.* Por lo cual ordenó á todos los jefes y ministros de sus dominios que obligasen á todos y cada uno de sus súbditos á la debida obediencia de las leyes eclesiásticas, imponiendo gravísimas penas á los que fuesen en esto negligentes, y, entre otras cosas, añade: *Los que en esto fueren negligentes y se hallaren inobedientes, sepan que ni poseerán honores en nuestro Reino, aunque sean nuestros propios hijos, ni tendrán lugar en el palacio*

*ni con Nos, ni con los nuestros tendrán sociedad ni comunicacion alguna, sino que sufrirán las penas con severidad y rigor.*

Es nuestra voluntad que á los trasuntos de estas nuestras Letras, aun impresas, suscritas de algun Notario público y refrendadas por alguna persona eclesiástica constituida en dignidad, se les dé la misma fe que á las mismas originales.

A ningun hombre, pues, le sea lícito infringir ó contradecir con temerario atrevimiento esta página de nuestra confirmacion, innovacion, aprobacion, comision, invocacion, requisicion, decreto y voluntad nuestra. Y si alguno presumiere, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los Bienaventurados San Pedro y San Pablo.

Dado en Roma en Santa María la Mayor en el año de la Encarnacion del Señor de 1751, el dia 18 de Mayo, y undécimo de nuestro pontificado.

#### A LOS CATOLICOS.

##### LECTURA DE LA MALA PRENSA.

Nada más frecuente que oír lamentar los estragos que los periódicos malos causan en las inteligencias y en las costumbres, y nada más frecuente tambien que su lectura. Muchos hay que deploran los excesos de la prensa irreligiosa, y están, sin embargo, suscritos á un periódico impío! La curiosidad, la moda y en parte el respeto humano, hacen preferir á las demas estas publicaciones emponzoñadas. ¿Qué puede decir un periódico católico que no sea sabido de antemano? Siempre la monótona verdad, los eternos principios de la religion, del orden y de la moral. Lo verdaderamente nuevo é interesante es insultar todo lo que es noble y

grande, burlarse de todo lo que es santo y respetable, dar lo verdadero por falso y lo falso por verdadero; de todo que, aun en el acto de someterse á la autoridad legítima, se experimente una secreta satisfaccion en verla combatida. Además, las clases que se llaman ilustradas tienen la opinion más ventajosa de sus luces y de la solidez de sus convicciones. Se consideran hombres robustos, capaces de resistir al régimen de la libertad absoluta: las restricciones, las prohibiciones son buenas en todo caso, según ellos, para las poblaciones rurales, para los espíritus débiles é ignorantes, que necesitan ser protegidos contra la seducción y el error. Esta presuncion se justifica con las ideas liberales. Si hay libertad de la prensa; si es permitido escribirlo y publicarlo, todo, ¿por qué no ha de ser tambien lícito leer todo lo que se escribe? Porque no se habla sino para ser oído, ni se escribe sino para ser leído, como solamente se ponen las mercancías en venta á fin de que haya quien las compre. La libertad de vender sin la libertad de comprar seria una burla; y lo mismo en el comercio de las ideas, la libertad de hablar y de escribir supone el derecho de escuchar y de leer.

Mas hay que convenir en que si está prohibido leer un periódico en el que se combate la fe cristiana, más prohibido debe estar escribirle é imprimirlo; si es un mal que, en circunstancias dadas, la ley puede tolerar, jamas puede ser un derecho que la misma deba garantizar. Así que el Papa y los Obispos más cuidadosos de salvar las almas que de asegurar la libertad de imprenta, han decidido y repetido muchas veces que no es permitida la lectura de los malos periódicos. Ante todo conviene saber cuáles son los periódicos malos.

“Deben tenerse como malas las obras escritas é impresas, bajo cualquier título y forma que se publiquen, en las que se ataque positivamente la religion católica, sea en sus dogmas, sus pruebas, su autoridad, su jerarquía, su jefe, sus ministros; sea en su moral, su disciplina ó sus prácticas.” Así se expresaban los Obispos de Bélgica en una pastoral colectiva de la más alta importancia, dada el 5 de Agosto de 1843.

Estos periódicos detestables son los unos de una impiedad insolente y manifiesta, los otros son más reservados en la forma, sin ser por eso menos peligrosos en el fondo. Pio IX los ha caracterizado en cuatro palabras al prohibir bajo pecado grave “la lectura de los periódicos eminentemente desvergonzados, hipócritas, mentirosos é irreligiosos.” Hé aquí en qué términos explica el Cardenal Patrizzi el pensamiento del Soberano Pontífice: “Es la voluntad de Su Santidad, dice á los Párrocos de Roma, que los fieles sean amonestados, en público y en particular, para que no presten su oído á los maestros de mentira que, bajo el falso pretexto de política y de progreso, procuran arrebatarles el más preciado tesoro; esto es, la fe católica, para sustituir á ella el ateísmo ó la tolerancia religiosa, prometiéndoles, como dice el Apóstol San Pedro, la libertad, mientras que ellos son esclavos de la corrupción. Los órganos de estos libertinos ó incrédulos son precisamente los impresos con el objeto, además de la calumnia y de la maledicencia, de hacer caer el ridículo contra lo que hay de más santo, y negar las verdades reveladas por el mismo Dios; pues se ven en ellos impuras imágenes parodiando los más angustos misterios, y artículos que ocultan hipócritamente ó descubren sin pudor una hostilidad con-